



AUTO N° 667 DE 2020
(27 DE OCTUBRE DE 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE DOS (2) ARBOLES AISLADOS DE LAS ESPECIES MARAÑÓN (*ANACARDIUM OCCIDENTALIS*) Y LIMÓN (*CITRUS LIMON*), UBICADO EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CARRERA 21 No. 17-17, DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA."

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3.del Decreto No. 1076 del 2015, *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4.del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada*. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.



Que mediante solicitud de tala de árboles, con radicado ENT- 6609 de fecha 20 de Octubre de 2020, la señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.993.026, solicita ante esta entidad, permiso para erradicación de Dos (2) árboles de las especies Limón y Marañón, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vivienda, ubicada en la Carrera 21 No. 17-17 en jurisdicción del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 655 del 21 de octubre 2020, por el cual se admite una solicitud de tala de dos (2) árboles de la especie limón y marañón en el municipio de Fonseca - La Guajira y se dictan otras disposiciones, Corpoguajira inició el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular al sitio de interés para la evaluación respectiva.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 17-17, del municipio de Fonseca - La Guajira, emitiendo el informe técnico con radicado INT-2008, del cual se trasciben algunos apartes:

(...)

VISITA TÉCNICA

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la Carrera 21 No. 17 – 17, Barrio Las Delicias del municipio de Fonseca - Departamento de La Guajira.

El predio está identificado con matrícula inmobiliaria número 214-16120.

OBSERVACIONES:

El día 23 octubre de 2020 se practicó inspección ocular al predio, verificando que se localiza en las coordenadas Norte 10°55'02,5" y Occidente 72°51'18,00" y a 195 msnm.

En patio del costado izquierdo de la vivienda donde se va a construir una mejora para la vivienda, fueron observados varios árboles tipo frutal, los cuales se relacionan a continuación:

1. Especie Marañón (*Anacardium occidentalis*) que presenta dos fustes del cual uno está muy inclinado con una altura de 4,5 m y un diámetro de 0,214 m.
2. Árbol de la especie Guanábano (*Annona muricata*) de 2,5m de altura y diámetro de 0,06m que presenta buen estado.
3. Árbol de Moringa (*Moringa oleifera*) de altura 4,5 m y diámetro de 0,24 m con buen estado fitosanitario
4. Árbol de la especie Limón (*Citrus limón*) con regular estado fitosanitario producto de la acción de hongos e insectos, por la cual sus ramas bajas presentan muerte ascendente. Altura 3m y diámetro 0,09 m.

Cálculos del volumen de los cuatro (4) árboles

No.	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
1	Marañón	<i>Anacardium occidentalis</i>	0,214	4,5	0,11327812	Bueno
2	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	0,06	2,5	0,00494708	Bueno
3	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	0,24	4,5	0,14247576	Bueno
4	Limón	<i>Citrus limon</i>	0,09	3	0,0133571 0,27405806	Regular

La solicitante, consignó a Corpoguajira la suma de (\$ 43.900.00) M/L, por concepto del servicio de evaluación objeto de la solicitud.

REGISTRANDO IMÁGENES SATELITALES



Fig.1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 1. Ubicación satelital zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS ÁRBOLES EN EL PREDIO



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

1. Se considera viable AUTORIZAR a la señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 26.993.026, para realizar la tala de dos (2) árboles de las especies Marañón y Limón, ubicados en la calle 21 No 17 – 17 barrio las Delicias del municipio de Fonseca - Departamento de La Guajira. El tiempo que se dará para realizar la tala es de tres (3) meses contados a partir de su notificación.

No.	Nombre común	Diámetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado	Autorización
1	Marañón	0,214	0,214	4,5	0,11327812	Bueno	Tala
2	Limón	0,09	0,09	3	0,0133571	Regular	Tala
0,12663522							

2. No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser árboles localizados en el sector urbano.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos arbóreos en estudio se encuentran en espacio de propiedad privada, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se recomienda autorizar la tala de dos (2) árboles de diferentes especies con un volumen de 0,126 m³ y plazo de ejecución de noventa (90) días.
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Establecer una reposición en relación de 1 a 1, es decir por cada árbol autorizado para tala la solicitante deberá plantar (1) árbol, por lo cual la compensación será de 2 árboles de las especies Olivo negro o maíz tostado.
4. En caso de otorgarse el permiso la solicitante deberá presentar a Corpoguajira un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
5. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
7. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de tala de Dos árbol de las especie Marañón (*Anacardium occidentalis*) y Limón (*Citrus limon*), que se encuentran plantados al interior de la vivienda localizada en la Carrera 21 No. 17-17 del municipio de Fonseca - La Guajira, de propiedad del señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la tala de Dos árboles aislados de la especies Marañón (*Anacardium occidentalis*) y Limón (*Citrus limon*) a la señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.026, los cuales se encuentran plantados al interior de la vivienda de su propiedad, ubicada en la Carrera 21 No. 17-17 del municipio de Fonseca - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan, previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En virtud que los individuos arbóreos en estudio se encuentran en espacio de propiedad privada, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se recomienda autorizar la tala de dos (2) árboles de diferentes especies con un volumen de 0,126 m³ y plazo de ejecución de noventa (90) días.
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Establecer una reposición en relación de 1 a 1, es decir por cada árbol autorizado para tala la solicitante deberá plantar (1) árbol, por lo cual la compensación será de 2 árboles de las especies Olivo negro o Maíz tostado.
4. La solicitante deberá presentar a Corpoguajira un informe final de las actividades de siembra de la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
5. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
7. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros.

ARTÍCULO CUARTO: Son obligaciones de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, como máxima autoridad ambiental realizará las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaria de la Territorial del Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora EDILMA LEONOR LOPESIERRA ROMERO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.



ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los Veintisiete (27) día del mes de Octubre del 2020.

FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Exp. 308/20.